

Al Despacho de la señora Juez, hoy 21 de octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2021-0343 -00**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que quede sin efecto la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de las actuaciones correspondientes, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 21 de septiembre del 2021 se admitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora LUZ STELLA AREVALO FLOREZ, en calidad de representante legal de SHIRKLEY AREVALO FLOREZ, quien para la época de la demanda era menor de edad contra la señora BRENDA ANDREA VEGA MARIN en calidad de HEREDERA del causante CLAUDIO VEGA RODRIGUEZ, proceso que se encuentra pendiente de que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda en el sentido de que informe cuales fueron las causas del fallecimiento del causante y en qué lugar se encuentra ubicados sus restos óseos, con el fin de realizar el examen de ADN.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

RESUELVE.

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de notificación del

presente auto por estados realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, específicamente cuáles fueron las causas del fallecimiento del causante y en qué lugar se encuentra ubicados sus restos óseos, con el fin de realizar el examen de ADN, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO. - DISPONER que durante el término concedido el expediente permanezca en la secretaría del juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5966546bd3d17fe02ee3e0ac4142aa30cbd8896f47168587d733d8b376a59e**
Documento generado en 21/10/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>